

RESOLUCION N° EX- 902100 /

TEMUCO, 22 MAY 2020

VISTOS:

1.- La solicitud efectuada el 13 de marzo de 2020, a través del Formulario 2667, Folio N°77320927638, por don **DIEGO ALBERTO ALVAREZ OTERO**, domiciliado en calle _____, comuna de _____, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción pecuniaria consignada en el Formulario 21, Folio N°121522084 de 25 de febrero de 2020 por la suma de \$1.988.920, producto de la sanción establecida en la Causa Rol N°2009053332-2020, seguida ante el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, de la IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.

2.- Los antecedentes presentados por el recurrente, consistentes en: Certificado de deuda bancaria, crédito de consumo, Banco Santander; Certificado de deuda bancaria, tarjeta de crédito, Banco Santander; escrito con petición de condonación.

3.- Lo dispuesto en la letra B) del artículo 6º, números 3, 4 y 5 del Código Tributario; y, lo señalado en los artículos 18 y 19 del D.F.L. N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución que fijó la sanción pecuniaria fue pronunciada de acuerdo al artículo 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada;

2.- Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en el ejercicio de las atribuciones que les otorga el artículo 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, rebaja o suspensión de las sanciones pecuniarias impuestas;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, en razón de lo anterior, y considerando los antecedentes tenidos a la vista, esto es Formularios 29 de los periodos enero, febrero y marzo de 2020; el estado de catástrofe decretado en el país; reducción de giro del contribuyente; permiten llevar a la convicción a este Director Regional, de hacer uso por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operan en las condiciones que se expresaran en la parte resolutive.

SE RESUELVE:

HA LUGAR a la petición presentada por don **DIEGO ALBERTO ALVAREZ OTERO**, cédula de identidad _____, atendido a las motivaciones expuestas y a la situación de vulnerabilidad económica del solicitante.

CONCÉDASE el 90% de condonación al Giro, Formulario 21, Folio N°121522084 de 25 de febrero de 2020, por la suma de \$1.988.920, quedando este en la suma de \$198.892.

NOTIFÍQUESE en la forma legal.



CLAUDIO AMBIADO ARAYA
DIRECTOR REGIONAL

